CONTRATO: **CAPDAM-DC-RP-24-2020**
LICITACION PUBLICA NUMERO:
LA-806007991-E6-2020.

CONTRATO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO DE MANZANILLO, COMO COMPRADOR, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL **C. GABINO URIBE GARCÍA,** EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL DE CAPDAM; A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO **"LA DEPENDENCIA"** O **"EL COMPRADOR"** Y POR LA OTRA PARTE, LA PERSONA FISICA **C. BLANCA ESTELA LOMELI CAMACHO,** A QUIEN EN LO SUCESIVO, SE LE DENOMINARÁ INDISTINTAMENTE **"EL PROVEEDOR",** MISMO QUE SE FORMALIZA AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

ANTECEDENTES:

1. - De conformidad a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Publico del Estado de Colima, **La Comisión de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Manzanillo,** realizo la invitación para la licitación pública Nacional **LA-806007991-E6-2020** publicada en el Diario Oficial de la Federación en CompraNet el día 20 de julio del año 2020.

2.- El Comité de Adquisiciones, Servicios y Arrendamientos de la Comisión de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Manzanillo llevó a cabo el procedimiento correspondiente en la cual se realizó la junta de aclaraciones con fecha 24 de julio del año 2020; llevándose con éxito el día 30de julio del año 2020 del año en curso, la Apertura de proposiciones, derivado de la licitación pública número **LA-806007991-E6-2020.**

3. Con fecha 31 de julio del año 2020, mediante el **acta de fallo,** se determinó adjudicar a LA **C. BLANCA ESTELA LOMELI CAMACHO,** quien reúne las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 26, numeral 1 fracción III, 45 fracción VII, de La Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima, con fundamento en el artículo 122, 123, 124, 125 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima. Por lo que se da la adjudicación directa a su favor y se acuerda que ambas partes celebren el presente contrato.

4.- Que la Comisión de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Manzanillo cuenta con el recurso económico propio suficiente, en la partida presupuestal 2020, destinada para obligarse en los términos del presente instrumento.

DECLARACIONES.

1.- DECLARA EL **"EL ORGANISMO"** A TRAVÉS DE SUS REPRESENTANTES, BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD:

SER UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD Y PUERTO DE MANZANILLO, COLIMA CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, ENCARGADA DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y SANEAMIENTO, Y CON FACULTADES PARA CELEBRAR CONVENIOS Y CONTRATOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS ATRIBUCIONES, CONFORME LO ESTABLECEN LOS ARTÍCULOS 15, 16 Y 20 FRACCIONES II Y XII DE LA LEY DE AGUAS PARA EL ESTADO DE COLIMA Y LOS ARTÍCULOS 3, 4 Y 5 DE LA LEY PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y DRENAJE PARA EL MUNICIPIO DE MANZANILLO, COLIMA.

II. EL INGENIERO GABINO URIBE GARCÍA, DECLARA SER REPRESENTANTE LEGAL DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE DRENAJE Y ALCANTARILLADO DE COLIMA, POR SER DIRECTOR GENERAL, SEGÚN LO DISPONE EL ARTÍCULO 24 FRACCIÓN III, 29 FRACCIÓN I DE LA LEY DE AGUAS PARA EL ESTADO DE COLIMA Y 13 FRACCIONES I Y II DE LA LEY PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y DRENAJE PARA EL MUNICIPIO DE MANZANILLO, COLIMA, POR LO QUE CUENTA CON TODAS LAS FACULTADES NECESARIAS, SUFICIENTES E INDISPENSABLES PARA REPRESENTARLA Y OBLIGARSE EN LOS TÉRMINOS DEL PRESENTE CONTRATO, FACULTADES QUE LE HAN SIDO OTORGADAS, SEGÚN SE ACREDITA CON EL NOMBRAMIENTO EXPEDIDO POR LA PRESIDENTE MUNICIPAL DE MANZANILLO, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA COMISIÓN DE CONFORMIDAD CON ACTA DE ASAMBLEA NÚMERO 84 OCHENTA Y CUATRO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DEL ORGANISMO MULTICITADO.

2.- EXISTENCIA DEL PROVEEDOR:

DECLARA **"EL PROVEEDOR"**, BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, LO SIGUIENTE:

2.1 Que es una persona física, que se encuentra legalmente constituida, tal y como consta con su registro federal de contribuyentes **LOCB731019-2J7**.

2.2 Tiene capacidad jurídica, técnica y financiera suficiente que le permite obligarse y cumplir con todos los requerimientos necesarios que se deriven del presente instrumento contractual.

2.3 Que "**el proveedor**", señala como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en: CALLE CONDOR N. 114, COLONIA PARAISO, SALAGUA, C.P. 28869, de esta ciudad de Manzanillo, Colima.

2.4 Que la C. BLANCA ESTELA LOMELI CAMACHO, manifestó bajo protesta de decir verdad que todos los datos asentados exhibidos como participante de la licitación son ciertos y han sido verificados.

2.5 Que conoce plenamente el contenido y alcance de las disposiciones legales que en materia de adquisiciones establecen la ley de adquisiciones, arrendamientos y servicios del estado de colima, así como el presupuesto y especificaciones particulares del suministro en cuestión.

2.6 Situación Fiscal: Que su registro federal de Contribuyentes es **LOCB731019-2J7,** que se encuentra al corriente en el pago de sus impuestos.

2.7 Que, bajo protesta de decir verdad, no se encuentra en ninguno de los supuestos previstos en el articulo 38 de la Ley de Adquisiciones, arrendamientos y Servicios del Sector Publico.

Asimismo, declara el **proveedor**, bajo protesta de decir verdad, que no se encuentra inhabilitado por resolución de la secretaria de la Función Publica, así como su reglamento, independiente de las sanciones Administrativas y Legales a las que se haga acreedor.

3.- DECLARAN AMBAS PARTES:

3.1. Que en este acto se reconocen mutuamente la personalidad que ostentan y la capacidad legal, técnica y económica para celebrar el presente contrato.

3.2.- Que en este contrato no existe dolo, lesión, ni mala fe y que lo celebran de acuerdo con su libre voluntad.

En virtud de lo anterior las partes determinan obligarse recíprocamente al tenor de las siguientes;

CLAUSULAS

PRIMERA. – OBJETO DEL CONTRATO. LA CAPDAM, encomienda al "PRESTADOR" los "SERVICIOS DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO AL CLARIFICADOR PRIMARIO 2B DE LA PTAR SALAGUA", en adelante se le denominara como los "SERVICIOS".

SEGUNDA: DESCRIOCION Y FORMA DE LOS SERVICIOS. Los "servicios" son los que se describen en la invitación y adjudicación que la "CAPDAM" realizara al "PRESTADOR" para que este participara en el proceso referido en el antecedente 1. Del presente contrato, los cuales igualmente se describen ampliamente en la **propuesta técnica y económica** presentada por el "PRESTADOR" a la "CAPDAM", dentro de dicho proceso, para todos los efectos legales conducentes, en conjunto con el presente instrumento, determinan las obligaciones y derechos a cargo de cada una de las partes.

TERCERA: MONTO DEL CONTRATO. Ambas partes convienen que el monto correspondiente a los "SERVICIOS" a que se refiere la cláusula PRIMERA ascenderá a la cantidad de $ 460,950.40 (cuatrocientos sesenta mil novecientos cincuenta pesos 40/100 M.N) I.V.A incluido.; los precios permanecerán fijos durante la vigencia del presente contrato.

CUARTA. - LUGAR Y FORMA DE PAGO. Para liquidar el monto total el contrato que habla la cláusula TERCERA, la CAPDAM realizará un pago inicial de la cantidad equivalente al 30% del total neto del monto del contrato siendo la cantidad de $138, 285.12 (ciento treinta y ocho mil doscientos ochenta y cinco pesos 12/100 M.N), el monto restante será realizado durante la vigencia del

presente contrato con dos pagos semanales netos de la cantidad restante de $322, 665.28 (trescientos veintidós mil seiscientos sesenta y cinco 28/100 M.N).

QUINTA. PLAZO DE EJECUCION. El presente contrato comenzará a surtir sus efectos desde el **primero de agosto del año 2020 dos mil veinte** en la forma y términos que se especifican en la propuesta técnica y económica presentada por el PRESTADOR a la CAPDAM y vencerá el **veintidós de agosto del año 2020.**

SEXTA. - PENA CONVENCIONAL. El PRESTADOR de los servicios contratados dentro del plazo establecido en la cláusula QUINTA del presente contrato se sujetan a lo establecido en los términos del artículo 58 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Publico, el PRESTADOR pagara a la CAPDAM, una pena convencional consistente en una cantidad igual al 5 al millar del valor total del contrato, multiplicado por el número de días transcurridos desde la fecha del incumplimiento y hasta la entrega de los servicios quedando obligado el PRESTADOR al pago de los daños y perjuicios que se le irrogaren a la CAPDAM

SEPTIMA. - OCTAVA. RECISION DEL CONTRATO. Las partes convienen en que la CAPDAM podrá rescindir y realizar el procedimiento de recisión del presente contrato por cualquiera de las causas y con el procedimiento que estipula el artículo 59 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Publico. En caso de incumplimiento o violación por parte del PRESTADOR de cualquiera de los supuestos en el artículo citado, la CAPDAM podrá optar por exigir el cumplimiento del contrato o bien decidir la rescisión del mismo

OCTAVA. – JURISDICCION. Las partes acuerdan que, en cualquier conflicto jurídico derivado del presente contrato, declarando someterse a la jurisdicción y competencia de los Tribunales del Estado de Colima y a su vez renuncian a cualquier otra competencia, jurisdicción fuera del Estado en mención.

LEÍDO DEL PRESENTE CONTRATO POR LAS PARTES QUE INTERVIENEN Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, LO FIRMAN POR DUPLICADO DE CONFORMIDAD PARA CONSTANCIA Y VALIDEZ, ANTE LOS TESTIGOS QUE COMPARECEN, EN LA CIUDAD DE MANZANILLO, COLIMA, EL DÍA 31 DE JULIO DEL AÑO 2020.

c. GABINO URIBE GARCÍA
DIRECTOR GENERAL CAPDAM

C. BLANCA ESTELA LOMELI CAMACHO

TESTIGOS

LIC.CHRISTIAN ALAN VELAZQUEZ ESPINDOLA
JEFE DEL DPTO. JURIDICO

ING. ENRIQUE CASTILLO NAVARRO
DIRECTOR ADMINISTRATIVO